PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 269

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO DE ENSENADA (FIDUE), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 14 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 269 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

María Yolanda Ibarra

SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
05 NOV 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON
8 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No.269

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 29 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/563/2026 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la **Cuenta Pública del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 30 de mayo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en

materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/005/2026 notificado en fecha 15 de enero de 2026, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, y obra pública así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO. - Que en fecha 6 de febrero de 2026, a través del oficio No. F-2026-022, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 12 de febrero de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/167/2026, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el Lic. Adnan Joan Mouett Vásquez, Subdirector Administrativo en representación del Director General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 24 de febrero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad

y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 18 de marzo de 2026, a través del oficio No. F-2026-061, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 25 de marzo de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/366/2026 la convocatoria para reunión final a la titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el Lic. Adnan Joan Mouett Vázquez, Subdirector Administrativo en representación del Director General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 9 de abril de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de junio de 2026 por medio del diverso oficio número TIT/549/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera, programática-presupuestal y obra pública de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el Lic. Francisco de Jesús Oliveros Absalón, del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 73 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/005/2026 el día 15 de enero de 2026, de los cuales se determinaron 27 resultados con observaciones, de las cuales 2 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 25 restantes se restructuraron para quedar en 25 acciones y recomendaciones, correspondiendo a 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 23 recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 20 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 14 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3		
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-44-DAEN-1.2	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2024 Ingresos Recaudados por Venta de Terrenos por $9´312,853, de los cuales se realizó la revisión por $1'436,048, observándose que no se efectuó el registro contable en las Cuentas por Cobrar, así como su afectación al Costo de Ventas y Utilidades por realizar.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominada "Sustancia Económica".

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que los ingresos recaudados por venta de terrenos, durante el ejercicio se efectúe el registro contable en las Cuentas por Cobrar, Costo de Ventas y Utilidades por Realizar, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 10		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-21.2	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

De la revisión al Presupuesto de Egresos Aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024, en el Grupo de Servicios Personales por $6'430,001, se observa que no se incluyeron los tabuladores desglosados de las remuneraciones.

Incumpliendo con el artículo 127 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 61 Fracción II Inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para incluir en el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal que corresponda, los tabuladores desglosados de las remuneraciones a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 17		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-25.4.1	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024 efectuó pagos por concepto de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, por los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023 por $238,118.41, observándose que se generaron el pago de Recargos por $102,026, multas y Gastos de Ejecución por $43,229.

Incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público Del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Entidad efectué los pagos de Impuestos correspondientes, en los plazos establecidos a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 18		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-26 y E-24-44-DAEN-26.1	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024 presentó dos bajas de empleados por concepto de Finiquito Laboral por $189,241, por los que se entregaron documentos de notificación oficial de baja al personal.

Observándose en la expedición de los Comprobantes Fiscales (CFDI), en ambas bajas se contempla solo concepto por indemnización y prima de antigüedad que ascienden a $113,978 y $23,897, sin incluir el total de percepciones y deducciones pactadas a pagar en el finiquito firmado, a su vez no fue entregado reporte o Kardex de vacaciones, reporte de control de asistencias acumuladas y en un caso el comprobante de pago total, por lo que no se pudo comprobar el cálculo correcto de las prestaciones que corresponderían.

Incumpliendo con los artículos 46, 50 y 89 de la Ley Federal del Trabajo; artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental ¨Sustancia Económica¨.

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Entidad realice las medidas administrativas que le permitan cumplir con la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 20		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-26.3	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

Se verificó el correcto registro contable de las remuneraciones pagadas al personal en las nóminas de sueldos 1, 12, 13 y 25 por $808,712.61, observándose la falta de afectación presupuestal de las nóminas catorcenal 12 y 13 del mes de julio de 2024 por $133,713 y $128,307, respectivamente.

Asimismo, se observa la falta de afectación presupuestal del pago realizado por concepto de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del mes de julio de 2024 por $ 11,093 realizado el 13 de agosto de 2024.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 59 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar y supervisar que se realice el registro presupuestal de las operaciones realizadas en el ejercicio correspondiente, en tiempo y forma, a efecto de atender las disposiciones normativas y legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 21		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-31	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

De la revisión a Materiales y Suministros por $14,999 por concepto de Vestuarios y Uniformes y Servicios Generales por concepto de Renta de Mobiliario por $18,000 y Mantenimiento de Equipo de Transporte por $79,636, que ascienden a $112,635 fueron adquiridos mediante adjudicación directa, observándose que no se localizó por lo menos una cotización.

Incumpliendo con el artículo 8 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que las adquisiciones de Bienes o Servicios, adquiridos mediante adjudicación directa, cuenten con cotizaciones, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 23		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-31.2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
RECURRENTE:	NO	

De la revisión efectuada a Servicios Legales y Asesoría en Materia Jurídica por $472,421, se observa la falta de entero del IVA Retenido por $46,603, por el importe de $9,533 no se localizó el comprobante Fiscal (CFDI) y por el importe de $47,394 no se localizó Contrato por Servicios Profesionales por Honorarios.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación; artículo 106 antepenúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior se incumple con el artículo 7 Fracción I de las Reglas de Operación del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, es facultad de la Subdirección de Administración y Finanzas, Organizar y dirigir las actividades administrativas, financieras, de recursos humanos, sistemas informáticos, bienes materiales y de logística en sus diferentes áreas y artículo 7 Fracción V que establece que es facultad de la Subdirección de Administración y Finanzas para el desempeño de sus funciones, ordenar y dirigir el registro contable del FIDUE, así como la elaboración de informes y reportes de Estados Contables y Financieros.

NÚM. DEL RESULTADO: 26		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-41	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

Se verificó que la Entidad formuló su Presupuesto de Egresos con base a 1 Programa, que se integra de 10 metas aprobadas; su Programa Operativo Anual (POA), señala objetivos, metas, actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se observa que no se localizó en su Programa Operativo Anual, la incorporación de programas orientados a promover la Perspectiva de Equidad de Género, por lo anterior, se incumple con lo establecido en los artículos 4, 7 y 25 BIS Fracción I y artículo 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como los artículos 11 y 34 Fracción II inciso d), de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Asimismo, se observa que no se estableció en la Matriz de Indicadores para Resultados el cumplimiento de los objetivos de los programas, que promuevan la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, por lo cual incumple con lo establecido en los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 Fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y artículo 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad realice las medidas administrativas necesarias tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, la incorporación de programas orientados a promover la Perspectiva de Equidad de Género y en la Matriz de Indicadores para Resultados el cumplimiento de los objetivos de los programas, que promuevan la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 27		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-43	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024, realizó tres modificaciones a su Presupuesto de Egresos, como a continuación se detalla:

a) La Primera Modificación Presupuestal consistente en Ampliaciones por $1'160,000, aprobada por su Órgano de Gobierno el 30 de julio de 2024, observándose que no fue aprobada por Cabildo Municipal.

b) La Segunda Modificación Presupuestal consistente en Transferencias por $968,511, observándose que no fue aprobada por su Órgano de Gobierno ni por Cabildo Municipal.

c) La Tercera Modificación fue Programática, consistiendo en aumento y disminución de la actividad/meta P1C1A1, en disminución de actividades/metas en la P1C1A2, P1C1A4, P1C1A5, P1C1A6, P1C1A2 y P1C3A2, observándose la falta de aprobación por parte de su Órgano de Gobierno y por Cabildo Municipal.

Incumpliendo con los artículos 50 Fracción IV, 53, 58 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Por todo lo anterior se incumple con el artículo 6 Fracción VIII de las Reglas de Operación del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada el cual establece que es facultad de la Dirección General para el desempeño de sus funciones, verificar la correcta y oportuna aplicación de los presupuestos por programa que les corresponde a las unidades administrativas a su cargo.

NÚM. DEL RESULTADO: 28		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-46	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

Durante la revisión la Entidad en el Ejercicio Fiscal 2024 no contó con una plantilla autorizada por su Consejo Técnico y tampoco por Cabildo Municipal, aun así, la Entidad inicio con plantilla de 20 plazas integrándose por 9 hombres y 11 mujeres representando el 45% y 55% respectivamente, en donde 11 son trabajadores de personal de confianza y 9 por contrato.

Es de señalarse, que la Entidad al final del ejercicio, contó con una plantilla de 24 plazas que corresponden a 10 Hombres y 14 Mujeres, que representa el 41.67% y 58.33% respectivamente, en donde 9 son trabajadores de personal de confianza y 15 por contrato observándose que no se localizaron lineamientos que aseguren la Equidad de Género en la contratación del personal.

Por lo anterior, se incumple con la perspectiva de equidad de género como lo señalan los artículos 4, 7 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con el artículo 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar Lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación de personal, a efecto de atender las disposiciones normativas y legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 32		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-54.1	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

En el Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2024, que se integra de 1 Programa con 10 metas al cierre, de lo cual se observa que 1 meta que no alcanzó su proyección anual.

Así mismo, la Entidad realizo modificaciones a 7 de sus 10 metas durante el ejercicio fiscal 2024, observándose que no se presentaron las aprobaciones de su Consejo Técnico ni de Cabildo Municipal.

Incumpliendo con el artículo 53 con relación al 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que se realicen las modificaciones programáticas correspondientes en tiempo y forma, a efecto de atender las disposiciones normativas y legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 35		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-67.1	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad presenta en registros contables saldo contable al 31 de diciembre de 2024 por $4'298,554, de la revisión efectuada a la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2024 presenta partidas en conciliación de menos: en gastos no registrados contablemente por $6,641 y Más: productos financieros no registrados contablemente por $285 y de Más en gastos contabilizados no considerados por el banco por $84,977, resultando un saldo de $4'377,175, que al compararlo con el saldo según estado de cuenta bancario por $4'058,642, se observa que presenta una diferencia por conciliar por $318,533 no aclarada.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente y Sustancia Económica".

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad efectúe las gestiones necesarias ante la Institucción Bancaria para la aclaración de las partidas en transito y efectúe un análisis de sus partidas en conciliación para en su caso sean reconocidas contablemente si son procedentes y sea aclarada la diferencia por conciliar por $318,533.

NÚM. DEL RESULTADO: 37		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-71.1	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

De la revisión efectuada a Gastos a Comprobar por $146,857 los cuales corresponden a trámites para titulación a cargo de 2 exfuncionarios, provenientes de los Ejercicios 2023 y 2024, se observa que al 30 de septiembre de 2025 no fueron comprobados.

Así mismo con fecha 1 de octubre de 2024 se registró con póliza de D00008 comprobación de gastos a cargo un funcionario de la entidad por $57,474, la cual no cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma Técnica Administrativa No. 8 Gastos a Comprobar en la Sección I Políticas de Operación Numeral 1, que señala el solicitante tiene un plazo de 15 días naturales contados a partir de la recepción del cheque para presentar comprobantes de los gastos.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que los Gastos a Comprobar sean recuperados, comprobados o se realice el análisis de los mismos para su cancelación, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 38		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-71.2	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

De la revisión efectuada a funcionarios y empleados por concepto de préstamos otorgados a dos empleados durante el Ejercicio 2024 que ascienden a $52,700, se observa que no se realizó descuento alguno y no fueron recuperados al finalizar el Ejercicio Fiscal 2024.

Incumpliendo con la Norma Técnica No. 2 Anticipo de Salarios Políticas de Operación numeral 2.6 que señala que el monto total del Anticipo deberá estar recuperado en su totalidad en un plazo que no exceda de 4 meses a partir de la entrega del mismo y como fecha límite al cierre del Ejercicio Fiscal.

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que los saldos de funcionarios y empleados sean recuperados en cumplimiento de la Norma Técnica No. 2 Anticipo de Salarios Políticas de Operación numeral 2.6 que señala que el monto total del Anticipo deberá estar recuperado en su totalidad en un plazo que no exceda de 4 meses a partir de la entrega del mismo y como fecha límite al cierre del Ejercicio Fiscal.

NÚM. DEL RESULTADO: 39		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-71.3	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad efectuó durante el Ejercicio Fiscal 2024, Venta de Terrenos por $961,964, observándose que no efectuó el registro contable en las Cuentas por Cobrar, así como la afectación al Inventario de Terrenos y Utilidades por realizar.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que se efectúe un análisis de los registros del sistema de control de ventas contra los registros contables para su conciliación y se efectúen los registros correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 40		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DAEN-71.4	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad presenta saldo en registros contables al 31 de diciembre de 2024 en la cuenta de Deudores por Terrenos por $49'290,080, los cuales al compararlos contra la relación de saldos emitidos por el Sistema de Control de Ventas de Lotes de los Fraccionamientos por $42'604,518, se observa una diferencia de más en registros contables no aclarada por $6'685,562.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Sustancia Económica".

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que se efectúe un análisis de los saldos en los registros del sistema de control de ventas contra los saldos en los registros contables para su conciliación y se efectúen los registros correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 41		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-44-DAEN-71.5	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad proporcionó relación de "Cartera Vencida por Fraccionamientos" por $2´226,372, de los cuales se verificó la cantidad de $979,175, observándose que no se han concluido las acciones para su recuperación al mes de septiembre 2025, existiendo atrasos que oscilan de 4 a 134 meses.

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones legales necesarios para la recuperación de la Cartera Vencida para que se cumplan con las fechas establecidas por las Ventas de Terrenos.

NÚM. DEL RESULTADO: 43		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-44-DAEN-80.1	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

De la revisión a las adquisiciones Bienes Muebles Equipo de Cómputo por $47,556, las cuales fueron adquiridas mediante adjudicación directa, se observa que no se localizó por lo menos una cotización.

Incumpliendo con el artículo 8 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que las adquisiciones de Bienes o Servicios, adquiridos mediante adjudicación directa, cuenten con cotizaciones, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 44		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-44-DAEN-83	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad proporcionó Padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2024 por $1'178,331 que al compararlo con registros contables por $1'129,006, se observa una diferencia de menos en registros contables por $49,325, Incumpliendo con el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, se constató que el Padrón de Bienes Muebles cuenta con los requisitos mínimos como fecha de adquisición, descripción del bien e importe.

Recomendación:
Se recomienda a la Entidad que se efectúe un análisis del Padrón de Bienes Muebles que componen el Patrimonio contra registros contables, para efectuar los ajustes correspondientes para que estos estén debidamente conciliados, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 49		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-44-DAEN-99	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

De la revisión efectuada por pagos posteriores de las Cuentas por Pagar que corresponden a ejercicios anteriores, Servicios Personales por Pagar por $72,182, Proveedores por $24,541 y otras Cuentas por Pagar por $235,576, se observa que al 30 de septiembre de 2025 no se han efectuado los pagos y/o análisis para su corrección contable respectiva.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que las Cuentas por Pagar sean pagadas o se realice el análisis de las mismas para su cancelación, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 50	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-44-DAEN-102	Recomendación

RECURRENTE:	SI	

La Entidad realiza adquisiciones de bienes y servicios con proveedores locales, observándose que no cuenta con la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Portal de Internet que se trate, de los proveedores con los que realiza operaciones.

Incumpliendo con los artículos 19 BIS 2 y 19 BIS 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que su Padrón de Proveedores esté debidamente autorizado y se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet de que se trate, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 51		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-44-DAEN-03 Adicional	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones por $74'154,705, el cual al compararlo con la Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio por $17'665,036, existe una diferencia no conciliada de $56'489,669, observándose que no se han realizado las afectaciones contables correspondientes.

Incumpliendo con los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que efectúe un análisis de la Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio contra registros contables, para efectuar los ajustes correspondientes para que estos estén debidamente conciliados, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 52		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-44-DAEN-04 Adicional	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

La Entidad presentó el 29 de abril de 2025 ante el Congreso del Estado de Baja California, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 mediante Oficio No. F-2025-083, observándose que no fue aprobada por su Órgano de Gobierno.

Incumpliendo con la Cláusula Décima Primera Inciso F) Contrato de Fideicomiso el cual estables que son facultades del Director General Presentar a conocimiento y aprobación del Comité Técnico, los informes semestrales de avance financiero y programática, así como un informe anual del estado que guarda la administración y el patrimonio del Fideicomiso.

Recomendación:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Cuenta Pública Anual del ejercicio que corresponda, sea autorizada por su Órgano de Gobierno, dentro de los plazos establecidos a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 9-OP		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-44-DOEQ-128	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

De la revisión del contrato de obra No. C-FIDUE-ENS-BC-SUBDIVISIÓN-EC-000-02-2024-012, celebrado con una persona física, por un importe contratado de $188,748.00 C/IVA para realizar la obra: "proyecto ejecutivo de subdivisión del predio ubicado en el lote II-B polígono mza Fraccionamiento Ex Ejido Chapultepec de clave catastral EC-000-002", se observó durante el proceso de auditoría, que la entidad no proporciono fianza de cumplimiento.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recomendación:
Se recomienda a la entidad implementar las acciones necesarias para asegurar que las fianzas de cumplimiento se obtengan de manera oportuna, así como su adecuada integración y resguardo en los expedientes de obra, a fin de cumplir con la normativa aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 19-OP		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-44-DOEQ-138	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

De la revisión a los contratos de obra pública que conformaron la muestra auditada, se observó durante el proceso de auditoría, que de los contratos de obra No. C-FIDUE-ENS-BC-SUBDIVISIÓN-EC-000-02-2024-012 y C-FIDUE-ENS-BC-LEVANTAMIENTO EC-000-002-2024-009 celebrados con una persona física, la entidad no proporcionó la fianza de garantías por defectos y/o vicios ocultos.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recomendación:
Se recomienda a la entidad implementar las acciones necesarias para asegurar que, previo al último pago de los contratos de obra, se cuente con las fianzas de garantía por defectos y/o vicios ocultos, debidamente formalizadas; asimismo, que dichas fianzas se integren y resguarden de manera oportuna en los expedientes correspondientes, en apego a la normativa aplicable.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 22 de septiembre de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta,

procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública al **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Sesión Ordinaria a los **veintidós** días del mes de **septiembre** del año **veintiséis.**

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 269 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.